

En Valparaíso, a once de febrero del año dos mil veintiuno.

VISTOS Y OIDOS. -

PRIMERO: Que con fecha 08 y 10 de febrero de 2021 se celebró audiencia de juicio con la comparecencia de la parte demandante, doña **DEMANDANTE**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número **CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDANTE**, comerciante, con domicilio en **DOMICILIO DEMANDANTE**, Curauma, Valparaíso, debidamente representada por la abogada **ABOGADA DEMANDANTE**, y de la parte demandada don **DEMANDADO**, RUT **CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDADO**, comerciante, domiciliado en **DOMICILIO DEMANDADO**, Quilpué, Valparaíso, representado debidamente por la abogada **ABOGADA DEMANDADO 1** y **ABOGADA DEMANDADO 2**.

SEGUNDO: la demanda que fue conocida en la audiencia de juicio es la interpuesta con fecha 14 de septiembre de 2020, de pensión de alimentos, por doña **DEMANDANTE** alegando ser madre de la alimentaria, **ALIMENTARIA**, diagnosticada recientemente con parálisis cerebral. Que desde la separación, con el demandado lograron establecer una buena relación en pos del bienestar de su hija, pues él aporta a su manutención, depositando el aproximadamente \$200.000 (doscientos mil pesos). Que con el demandado son comerciantes, y mantienen locales de Pizza, en su caso, el demandado posee un local llamado [REDACTED], ubicado en Calle Pedro Montt, número [REDACTED], Quilpué, el cual se encuentra bajo la razón social "[REDACTED]", el cual factura aproximadamente \$3.000.000 mensuales. Que las proporciones que corresponden el gasto de su hija mensualmente bordea la suma de los \$966.500, y ha tenido que cubrir con el producto de su trabajo en gran parte, asumiendo el padre, una cantidad muy inferior de que la que corresponde en virtud a una distribución equitativa y teniendo en cuenta las remuneraciones de ambos. Por ello solicita que se condene al demandado al pago de la suma de \$480.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos).

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la demandada contesta la demanda con fecha 25 de octubre de 2020, en tiempo y forma, señalando que no es efectivo lo señalado por el demandante, que reconoce que ha pagado la suma mensual de \$200.000.- mensual, y que en definitiva solicita el rechazo de la demanda por considerar excesivo el monto solicitado por la actora.

Que con fecha 28 de octubre de 2020 se acumuló a la causa RIT [REDACTED] y si bien era parte del debate fijar un régimen de relación directa y regular con el padre, con fecha 08 de febrero de 2021 se alcanzó una conciliación en la materia, siguiendo el juicio sólo en lo referente a la pensión de alimentos.

TERCERO: Que el objeto del juicio es conocer de la demanda de pensión de alimentos incoada.

CUARTO: Se fijaron como hechos a probar los siguientes:

1. Situación socioeconómica de las partes.
2. Cargas de familia que soportan.
3. Necesidades de la alimentaria

QUINTO: Que las partes no acordaron convenciones probatorias, y se rendieron las siguientes pruebas en juicio:

Por la parte demandante:

DOCUMENTAL

- Se incorpora certificado de matrimonio de las partes.
- Se incorpora certificado de nacimiento de la niña **ALIMENTARIA**.
- Se incorpora certificado médico emitido por Instituto Teletón Valparaíso de fecha 8 de septiembre de 2020.

OFICIOS

- Se incorpora oficio de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, informando sobre la sociedad "█ E.I.R.L", RUT █.
- Se incorpora oficio de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, informando respecto del demandado **DEMANDADO** C. de Identidad N° █.
- Se incorpora oficio de AFP PROVIDA, informando sobre las cotizaciones previsionales de don **DEMANDADO** C. de Identidad N° █.
- Se incorpora oficio de SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, SECCION VEHICULOS MOTORIZADOS, respecto de don **DEMANDADO** C. de Identidad N° █

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

- Se incorpora escritura de constitución de la empresa "█ E.I.R.L",
- Se incorporan balances contables de la empresa "█ E.I.R.L", último año.

PERICIAL:

Se incorpora informe social socioeconómico y declaración realizada por la perito inscrita de la Corte de Apelaciones, doña Lorena Calderón Concha, RUN: 13.021.633-1, domiciliada en Lago Riñihue N°63, Quilpué, quien previamente juramentada declara lo siguiente:

Señala que la pericia la señora **DEMANDANTE** quienes madre de la niña **ALIMENTARIA**. La pericia se realizó utilizando la siguiente metodología: visita domiciliaria, y al mismo tiempo entrevista social, el mismo día, el día 18 de enero, en el domicilio de la señora **DEMANDANTE** en el domicilio ubicado en avenida █, Valparaíso. Las técnicas de recopilación de la información fueron la siguiente: revisión del expediente, se le solicitaron todos los documentos para ver sus capacidades económicas, y ver también cuáles eran los gastos que ella presentaba. En ese contexto se analizaron gastos de: habitacional, porque la señora paga un arriendo, el mismo lugar en que ella trabaja, tiene una pizzería ella, se vieron los gastos de educación, porque la pequeña **ALIMENTARIA** va al jardín, por la edad y todo, se vieron los gastos de salud, porque la chica presenta parálisis cerebral, y al mismo tiempo al encontrarnos hoy día, con la teletón, con todo este problema de la pandemia, la teletón no está funcionando, por lo tanto hay que acudir a que la madre tenga que llevarla a neurólogo particular, a

terapeuta particular, a fonoaudióloga particular, en fin, se tuvieron a la vista todos los documentos, también se tuvieron a la vista todos los gastos de la vivienda, y se tuvieron a la vista todos los ingresos de ella del año 2020, están todos incorporados en la prueba, o incorporados en el informe. Como conclusión, conforme a eso, puede señalar que ella vive en una vivienda arrendada, no tiene bienes la señora **DEMANDANTE**, se encuentra a cargo de una hija, son las dos solamente, y no tienen bienes, no tienen viviendas ni tampoco vehículos, no hay nada, la señora genera producto de su trabajo, de lo que ella genera, al hacer un análisis de lo que la señora genera, un análisis general de todos sus ingresos, que ella tuvo el año 2020, podríamos decir que ella genera como \$15,429,000 en el año, si dividimos esos 15 millones, no quedaría un aproximado, que está en el detalle de gastos, nos quedaría un aproximado mensual de \$1.284,988, más, el papá de la niña entregó una pensión de \$200,000, que está regulada por el tribunal, por lo tanto tiene un ingreso mensual de \$1.484,988. No obstante esos ingresos, si hacemos la revisión de todos los gastos que ella tiene, que está incluido como se decía, arriendo, alimentación, consumo de luz, consumo de agua, todos los servicios básicos, jardín, y toda la parte médica de **ALIMENTARIA**, bonos y todo, nos da un valor de \$2,325,000, por lo tanto se provoca un déficit entre lo que ella recibe y lo que ella gasta. Ahora si somos más medulares en el informe, podemos ver los gastos que son solamente las necesidades de la alimentante, y son desglosados al lado de los gastos de la familia, la **ALIMENTARIA** necesita para vivir \$1,629,000. El gran gasto que ella tiene es en salud. Ella gasta aproximadamente en salud mensual \$629,400, que corresponden a bono de control neuróloga, pago de la atención de la kinesióloga tres veces al mes, pago de atención de fonoaudióloga, 12 veces al mes, pago de atención de psicóloga, una vez a la semana, cuatro veces al mes, y lo que **ALIMENTARIA** no tiene en este momento porque no alcanza el presupuesto es terapeuta ocupacional, por lo tanto, en la individualización se explica que el diagnóstico de ella requiere de ese profesional, pero no obstante no cuenta con el dinero para poder costear esa atención. Preocupa el bienestar de **ALIMENTARIA** porque, conforme a su diagnóstico, ella requiere de ciertos especialistas, porque ella necesita de estimulación, en el área auditiva, en el área lenguaje, y en el área de motricidades de extremidades, también necesita constantes apoyos psicológicos, considerando que ya tiene parálisis cerebral, y es una condición, ella va a vivir con todo esto toda la vida, entonces hay que ir tratando de buscar formas de inclusión para que ella pueda ir adaptándose al sistema escolar, a su entorno, a sus redes. Hoy día ella tiene un déficit bastante significativo, pues entre lo que ella gana en el mes, y lo que aporta el padre de la niña, de \$200,000, \$1,484,000, versus los 2 millones y fracción de gastos que ella tiene, por lo tanto claramente genera un déficit netamente claro y está detallado en el informe, en el desglose, de \$1,040,277 que es el déficit que ella tiene. Además señala que por la condición que tiene su hija le imposibilita a la madre buscar otro trabajo, para ellas más cómodo para cubrir las necesidades de su hija, cuidarla ella misma por la necesidades que requiere, está en el domicilio y desde allí mismo desarrollar la venta de pizzas, que en este momento hacen modalidad de delivery, por todo el tema de la pandemia. En un momento había instalado un restaurante, donde se observaba que estaban las mesas, con todos los accesorios, pero con toda esta situación no se ha podido concretar más. No tiene ninguna persona que trabaje con ella, ella trabaja sola, su mamá los días sábados y domingo, porque tiene mucho trabajo, le va a colaborar. Y la visita fue realizada un día lunes 18 de enero, es lo que puede concluir.

Interrogada directamente, acerca de las tres críticas habitacionales de la señora **DEMANDANTE** y su hija, la perito responde que como se señala en el informe, la señora **DEMANDANTE** paga un arriendo de \$739,000. El arriendo le permite a ella, la viviendas una casa grande, que está ubicada en el sector de Curauma, que es de tres niveles. En el primer piso ella tiene todo lo que considera para poder confeccionar las pizzas, tiene construida una cocina un poco amplia donde se pudieron observar las máquinas con aquella cuenta para confeccionar las pizzas, máquinas que adquirió a través de capital semilla, un fondo al que ella postulo. En ese nivel tiene un pequeño comedor, tiene muchos muebles que tiene guardados, que eran destinado para el negocio, para poder habilitarlo como un restaurante, entonces en el primer piso se tiene eso, se observa la caja incluso donde registra los pagos de las personas, y en el segundo nivel tiene cuatro habitaciones, una habitación de ella, una habitación de **ALIMENTARIA**, una habitación que está preparada con artículos de juego que son necesarios, que necesitan los profesionales, pues tanto kinesióloga o como psicólogo y fonoaudióloga van a hacer las atenciones a domicilio con todo este tema de la pandemia, solamente debe salir a la neuróloga fuera, tiene todos los juguetes que van pidiendo los profesionales, y en la otra habitación tiene destinada con un mínimo escritorio, mini oficina, donde ella va ordenando sus cuentas, su labor. El tercer piso de la vivienda, no está habilitado por ella, en el tercer piso se encuentran artículos de la dueña de la propiedad, por lo tanto allí no hay nada, y eso sería.

Consultada por la parte demandante, respecto de su peritaje, en relación a la utilización de los gastos de la demandante y su hija, para que explique la metodología, la dinámica, en el período comprendido en su examen y reflejar finalmente las conclusiones que tuvo ese respecto. La perito señala que el desglose de gastos, utilizando todas las fuentes primarias y secundarias, es decir todos los papeles que se tuvieron a la vista, por lo tanto fueron anexados a la causa. El primer documento que tenemos en el desglose es el arriendo. El arriendose verificó con dos elementos principales, primero con el contrato que suscribió la demandante con fecha 25 de diciembre de 2018, con la persona que le arrienda, a través de una corredora de propiedades, y se tuvo también a la vista del recibo de pago, el último recibo de pago, pagado ahora en el mes de enero de 2021, por \$739,000. siguiendo con el desglose tenemos el gasto de alimentación. Se utilizaron las boletas 5550, 5000, 6210, son boletas emitidas de un negocio que está ubicado en el sector. Posteriormente tenemos boletas de supermercado, tenemos boletas de 45,684, del 09 de diciembre de 2020, todas son de diciembre, la otra boletas por la otra boletas por 84,568 de 14 de diciembre de 2020, hay otra boleta de \$26,000 del 3 de diciembre de 2020, y la última de 60,301 de 16 de diciembre de 2020, todas del supermercado, está el logo del supermercado, es tal valor, está el día, está súper probable la prueba. También tenemos una boletas pequeñas del supermercado del sector, 1950, 6890, 5000, 5950, 7940. Al hacer todo ese cálculo, revisando bien le da 260,000, pero hay que considerar también que igual uno pone lo de la alimentación y el supermercado, y lo que considera parte es la carne, las verduras, porque en la feria veces no dan boleta por las verduras, respecto del pan le señaló que era muy consciente que consumía muy poco pan, que la niña no come pan y que ella tampoco prácticamente come, y por eso no colocó ese ítem. Después tienen los gastos de los servicios básicos, que son aquellos que permiten vivir, esto es poder pernoctar, pero al mismo tiempo permite la labor de su trabajo, por eso uno podría preguntarse porque los gatos son tan natos, pero tiene esa explicación. Chilquinta 72,770, y la boleta fue pagada

el 26 de enero. Señala que visitó a la señora el día 18 de enero, por lo tanto en ese momento estaba pagada pero le pidió que apenas las cancelara las tenía que hacer llegar. Despues tenemos Esval por 39,230, que también fue pagada el 26 de enero, luego tenemos el gas, ella utiliza gas de cañería, no de balón, que también fue por \$23,650 y que también fue pagada el 26 de enero, todas las fechas son del mismo proceso, en la misma semana, los mismos días, y luego tenemos el VTR, y ahí tenemos cable e Internet, esa fue pagada el 28 de enero de 2021 por 50,915 pesos que es lo que hoy más o menos cuestan los planes. Luego tenemos en la boleta del aseo, de cosas que ella compra para el aseo de la niña, están súper detalladas, emulsionado, los pañales, las cosas de aseo, es una boleta pequeña que en todo caso suman, hay dos boletas que dan 20,043, un valor totalmente aceptable para las cosas de aseo que componen obviamente champú, pastadental, pañales, porque la niña usa pañales. Luego tenemos en el número ocho la compra de zapatos y ropa, señala que vio una boleta a la vista por 112,990 pesos, y preguntó con qué periodicidad ella compraba la ropa, pues es sabido que los niños crecen cada seis meses mínimo, por tanto señala que tomó la boleta y la dividió en partes iguales, y ese fue el valor final que le dio de 43,000 y fracción. Si se revisar desglose, ese cuadro, esa parte que es el vestuario, porque una persona tampoco podría gastar todos los meses \$112,000, por eso le consultó cada cuánto tiempo ella compraba, y la boleta por los zapatos era por 18,990, y la compra de ropa de 112,290, la dos boletas adjuntas en el informe, y ella cada tres meses va comprando las cosas y le da un total de 525,620, y eso lo divide por 12 meses, y ahí quedó en un valor real de zapatos y ropa, incluyendo ropa interior, ropa de temporada, chaleco, los niños van creciendo, y le da 43,760 pesos, que es un valor aceptable también para los gastos de hoy día. Luego pasamos a los temas de jardín, las boleta que tuvo a la vista del jardín son de diciembre de 2019, esa fueron las que fueron colocadas en el informe,, no obstante tuvo acceso los valores del año 2020, por qué se los pidió que lo solicitara la prevé educadora, yahí los valores son los que salen hoy día, y lo que viene para 2021 es 240,000 pesos de mensualidad del colegio, en una jornada de 8:30 a 1:00, y lo que no está incluido ahí es la matrícula, la matrícula se paga una vez al año, y pueden llegar a un acuerdo en cómo la cancelan entre las partes, pero si el gasto mensual es lo que vale el jardín este año. Jardín donde estudiaba la niña, jardín manitas alegres, y posteriormente tenemos, pasamos a los gastos de entretenimiento, que es un material que van trabajando la estimulación el psicomotricidad física, y en este caso la boleta que se tuvo a la vista de 14 de diciembre de 2020 fue por 13,260, y si uno ve el detalle son pelotas, y otras cosas de colores para poder ir estimulando el proceso de la niña. Son solicita por la fono audióloga, también puede ser solicitada por la fonoaudióloga y por la kinesióloga, y cada profesional del área sabe lo que utiliza para ir desarrollando su contenido. Y luego pasamos a los gastos médicos, toda la boletas constan en el informe, y pueden ser revisada por el magistrado, y por quien quiera. Luego se tiene una boleta de la neuróloga, que en esto doctora Mireya Cuevas, neuróloga infantil, y su consulta cuesta 40,000 pesos, la consulta se paga de forma particular, todos saben que mucho médicos no atienden en Fonasa, no puede pagar un bono esa manera y tener que pagarla de forma particular, a esta la boleta y la boleta es de 6 de enero de 2020. La nieta de control todos los meses. Despues tenemos la boleta de la kinesióloga, quien trabaja en un centro de rehabilitación, donde la madre debe llevar a la niña a sus sesiones, y la boleta está emitida por Fonasa en este caso y está emitida por el centro de rehabilitación, y corresponde a tres cosas que trabajan con la niña: la

motricidad que corresponda \$13,800, esa boleta es de 7 de diciembre de 2020. Luego tenemos la boleta de la fonoaudióloga. La fonoaudióloga debe estar en todo el proceso de la niña, toda la semana, y las boletas son emitidas por la profesional Claudia Gomez Olivares, boleta honorarios de prestación de servicios, y las boletas son de fecha 26 de diciembre, la que incluye tres sesiones que se realizan durante la semana, por \$75,000, o sea cada intervención cuesta \$25,000 y está súper detallado, dice la sesión, dice la fecha, dice la sesión, y sale el valor, y entonces la profesional por semana emite su boleta, luego tenemos una boleta de la fonoaudióloga de la siguiente semana, de 26 de diciembre también de \$75,000,, por intervención tres días a la semana. Luego tenemos la última boleta que fue emitida el 29 de diciembre de 2020, por el mismo valor, \$75,000, por tres sesiones la semana y mismo valor. Hay tenemos las tres boletas para demostrar el gasto que hubo en diciembre con la fonoaudióloga. Posteriormente hicieron lo mismo con la cuenta de la psicóloga. La boleta emitida por la profesional Isabel Rivera Castillo, en la boleta de 4 de diciembre de 2020, esa boleta la sesión con la psicóloga cuesta \$30,000. Y esta hay que cancelarla porque no tiene sistema de copago en zonas a, si tuviera y sabre podría optar alguna otra posibilidad, pero no es este caso. Y luego tenemos otra boleta emitida por la psicóloga en el mes de diciembre, por el mismo valor de \$30,000. Posteriormente hubo gastos también en los que la materia que incurrir como bencina, porque tiene que llevar a la niña al neurólogo una vez al mes, y todas las semanas a la kinesióloga, la fonoaudióloga al domicilio, trabaja directamente con la niña en la pieza que tienen habilitada para eso, y lo que tener que ver con la profesional psicóloga, se van coordinando, pues a veces la lleva, o ella concurre al domicilio, lo que determinan conforme a la pandemia y todo lo que ha pasado. Eso sería, no tiene más boletas que detallar, y el detalle de gastos de la señora **DEMANDANTE**, en el mes, vuelve a reiterarlo, \$2,325,265, de los cuales el gasto absoluto de la niña alimentante, es \$1,629,482, y ella obviamente percibe sus ingresos, el aporte que le da el padre de la niña, \$200,000 que es lo que hoy en día está fijada la pensión provisoria, por lo tanto podemos darnos cuenta de que hay un déficit que es significativo, por lo tanto las conclusiones hay que pensar que la niña **ALIMENTARIA**, por su proceso y su situación de salud, parálisis cerebral, tenemos que decir que igual ella necesita constantemente sus atenciones médicas, necesita los cuidados necesarios,, y si se ve certificado de la doctora del 16 de enero, se ve que la niña a uno puede caminar por sí misma, entonces obviamente una niña que tiene dos años, tres años, y los procesos son mucho más lentos, por la condición que tiene de ex alumna, por ende requiere que además su mamá esté presente. Ella se siente un poco compleja porque los ingresos no dan, porque el arriendo es bastante caro, y como dijo el otro día ella no tiene bienes, no tiene propiedades, sólo arrienda ahí.

Por la parte demandada:

PERICIAL:

Se incorpora el informe social realizado a la parte demandada, mediante la declaración de la perito Daniela Contreras López, quien previamente juramentada declara lo siguiente: Que la metodología utilizada para poder realizar esta pericia se realizó una entrevista vía zoom los días nueve y 23 de enero del presente año, al señor **DEMANDADO**, con el fin de poder acreditar su situación económica, respecto de la causa que se indica. Se hizo por vía zoom por el tema la contingencia sanitaria, y además para poder tomar todos los resguardos

necesarios. Además se solicita una serie documento para poder avalar la situación económica de **DEMANDADO**, con el fin de tener respaldo de la información entregada, se proporciona documentación, certificados médicos, gastos médicos de su hija **ALIMENTARIA** además de la carpeta tributaria. El señor **DEMANDADO** es propietario de un negocio del rubro gastronómico en la ciudad de Quilpué. Este negocio el loadministra, y a la vez realiza la preparación de alimentos que salen a la venta. Claramente desde el mes de octubre del año 2019, y el estallido social, las ventas de este negocio han ido en considerable baja, debido a dificultades ya sean del entorno social, ingresos económicos, por lo que él ha visto mermado bastante sus ingresos a la fecha, y a eso le agregamos que en marzo del año pasado se decreta una pandemia, por lo tanto la crisis sanitaria le obliga a cerrar su negocio por mucho tiempo, y hay períodos de cuarentena, de toque de queda, en lo que baja sus ventas de manera considerable, no generando los mismos ingresos económicos. Principalmente se enfocó en ver la situación económica actual de el, considerando todo los gastos que tiene que el cumplir para poder cubrir con su negocio, y además los gastos personales y de manutención de su hijo mayor. En el informe se detalla también otro gato relacionados que son de el, aproximadamente menciona un ingreso de 1 millón y medio más o menos, y el desglose de esediner se informa con gastos de alimentación, arriendo, servicios básicos, de pago de alimentos por su hijo mayor, y además se consideran el pago de los alimentos de su hija **ALIMENTARIA**. De acuerdo al análisis económico que realizó la perito, con el estudio de la documentación entregaba por **DEMANDADO**, la suma mensual de sus gastos asciende a \$1,600,060. Considerando que el tiene un ingreso de 1 millón y medio, claramente aquí hay un saldo negativo entre sus ingresos y gasto, para poder cubrir la diferencia de dinero mensual recurre a la ayuda de familiares, debido a que, vuelve a insistir con el tema de la baja considerable de sus recursos económicos desde el estallido social, considerando pandemia y situación que continúa hasta hoy, el claramente no ha podido repuntar económicamente, y aún así no ha dejado de cumplir con sus obligaciones económicas con ambos hijos. Específicamente en el caso de **ALIMENTARIA**, comenta y se evalúa la situación en que los gastos médicos de la niña están siendo cubiertos de manera particular por profesionales del área médica, y la niña recibía antes atención en la teletón, por lo tanto el gasto asociado a esto no era tan elevado como lo que se está gastando ahora, él ha tratado llegar a un acuerdo con la madre con el fin de que atenciones particulares que está recibiendo puede ser costeada por fonasa, que es algo que le queda más al alcance, el en ningún momento dejado de preocuparse del gasto médico de su hija, al contrario, debido a la situación de diagnóstico que tiene ella, bajo ninguna circunstancia de la posibilidad de que ella abandone el tratamiento, por lo mismo se las rebusca, solicita ayuda económica con la familia, para poder cubrir los gastos y necesidades de su hija. También es super importante mencionaracá que todos estos gastos, siendo particulares en estos momentos, es lo que está sucediendo ahora en este momento de pandemia, no sabemos lo que va a pasar, cuando se volverá la nueva normalidad, pero que va pasa con de la niña pueda retomar su tratamiento en la teletón, lo que significa un costo bastante menos del que está teniendo ahora. ¿se van a mantener lo mismos costos, los mismos médicos particulares? Esa es la pregunta en realidad, principalmente lo que le importa **DEMANDADO** es que pueda optar a tener la opción de poder decidir que no sólo profesionales de la salud que ven a su hija, indicando que los gastos de médico particular se exceden de lo que él puede pagar en este momento, pudiendo tenerla posibilidad de hacerlo por fonasa, principalmente esa la preocupación.

Mensualmente se están gastando en médicos particulares, fonoaudióloga, psicóloga, aproximadamente \$400,000 en total, considerando que Key de vez en ser los gastos divididos entre ambos padres, por partes iguales, por lo quepodríamos tener una suma mensual entre el pago de alimentos y gasto médicos de **ALIMENTARIA**, otro seto \$1000, que es lo que está cancelando en este momento **DEMANDADO**.la idea es que todo lo que se está tomando particular se pueda traspasar a médico que atienda por fonasa, lo que reduciría el gasto para ambas partes, lo que no significa que la niña pueda tener una mala atención, principalmente es eso, esdecir la conclusión del informe es que el señor **DEMANDADO** no se encuentra, en estos momentos con la capacidad económica de poder aportar con más dinero del que ya está entregando, debido a que sus ingresos van considerablemente la baja desde hace más de un año, se sugiere además que todo lo tratamiento particulares que está teniendo **ALIMENTARIA**, puede hacer atendidos por fonasa, cuerpo de también tener un menor gasto, siempre considerando la situación económica actual de el, independientemente de que este a la baja, y que en esto meses ha ido cada vez peor, se destaca que él no ha dejado de cumplir con las responsabilidades económicas de su hijo.

No se realiza interrogatorio directo.

Contrainterrogada, se le pregunta dónde está el respaldo físico de los gastos que se constatan en su informe, lo que señala de alimentación, arriendo, luz, gas, agua, teléfono, gastos médicos de medicamentos de el, transporte, vehículo particular, pago de alimentos a otro niño, [REDACTED], pues no fue un respaldomaterial como para acreditar que estos montos son reales, a lo cual la perito responde que eso se conversó en las entrevistas vía zoom con el, en base a la declaración y documentos presentados ahí en la misma entrevista, indica que nolos acompaña. Preguntada la razón por la cual no informa de otros bienes que tengan un **DEMANDADO**, vehículo motorizados, bienes inmuebles, la perito responde que no, no se informa. Preguntada si esto es por que no lo sabe, o porque no lo preguntó, señala la perito que principalmente no lo informó porque se dedicó netamente a ver el tema del gasto específico, no informó los gastos, los bienes de el. Preguntada si acaso su metodología de trabajo es siempre la misma, porque aquí se está hablando de las capacidades económicas una persona, por lo que se entiende que hay que ver también el patrimonio y los gastos, frente a lo cual la perito indica que no siempre ocupa la misma metodología, solamente que en este caso principalmente, puede asumir la responsabilidad de que no incluyó los vehículos motorizados. Consultada acerca el criterio para ocupar una u otra modalidad de su trabajo pericial, la perito responde que en este caso asume su responsabilidad de que olvidó consultar específicamente ese punto, nada más que eso.

DOCUMENTAL:

- Certificado nacimiento **ALIMENTARIA**;
- Certificado de nacimiento [REDACTED];
- Acta de mediación de alimentos y rdr de fecha 07 de marzo 2017 yresolución que la aprueba de fecha 14 de marzo de 2017, de causa RIT [REDACTED], del Juzgado de Familia de Quilpué;

Y CONSIDERANDO,

SEXTO: Que se ha acreditado que, en efecto, don **DEMANDADO**, es el padre de **ALIMENTARIA** y que la demandante doña **DEMANDANTE** es su madre, y por tanto tiene legitimación activa, mediante la incorporación del documento “certificado de nacimiento de la niña **ALIMENTARIA**” que señala “Circunscripción: QUILPUÉ, Nro. inscripción: 35 Registro: Año: 2018, Nombre inscrito: **ALIMENTARIA**, R.U.N.: ■■■■■, Fecha nacimiento: 4 Enero 2018, Hora nacimiento: 14:52, Sexo: Femenino, Nombre del padre: **DEMANDADO**, R.U.N. del padre: ■■■■■, Nombre de la madre: **DEMANDANTE**”.

Igualmente se ha acreditado que la niña tiene necesidades especiales que requieren de la intervención de numerosos profesionales, tal como se desprende del documento “certificado médico emitido por Instituto Teletón Valparaíso defecha 8 de septiembre de 2020” que señala “El médico que suscribe certifica que **ALIMENTARIA** Rut: ■■■■■ de 2 años 8 meses de edad, es paciente de este instituto. Diagnóstico Principal: DIPARESIA MIXTA DE ORIGEN PRENATAL; Otros Diagnósticos: RETRASO DEL DESARROLLO PSICOMOTOR MODERADO; Observación General: RESONANCIA CEREBRAL POSITIVA A POSIBLE DISGENESIA DE CUERPO CALLOSO, HIPOPLASIA CEREBELOSA, MEGACISTERNA MAGNA Y SIGNOS DE LEUCOMALACIA PERIVENTRICULAR; Su compromiso: GMFCS III”.

SÉPTIMO: Que para proceder a determinar la pensión de alimentos debe considerarse las circunstancias económicas de ambas partes, sus cargas familiares así como las necesidades de la niña.

OCTAVO: Que es necesario recordar que respecto de la capacidad económica del alimentante, no basta con establecer las facultades económicas del deudor y sus circunstancias, toda vez que al tratarse de un derecho humano consagrado en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención sobre Derechos del Niño, la ley incluso presume dicha facultad, fijando por ello un monto mínimo que en el caso de autos, no puede ser inferior al 30% de un ingresomínimo mensual remuneracional. Así lo afirma la distinguida académica Paula Recabarren Lewin, en “El Régimen Alimentario. Un Análisis a la luz de los Derechos Fundamentales”, en “Instituciones de Derecho de Familia”, Directoras Claudia Y. Shmidt Hott y María Dora Martinic Galetovic, Lexis Nexis, 2004, Santiago de Chile, página 191, al señalar que “sin embargo, como los Tratados de Derechos Humanos, y en especial, la Convención sobre Derechos del Niño, proclaman el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículo 6), a la salud (artículo 24), a un nivel de vida adecuado (artículo 27.1), a la educación (artículo 28) y a la recreación (artículo 31), la ley N° 14.908, modificada por la Ley 19.741, en su artículo 3º, presume que el alimentante tiene los medios para otorgar alimentos, cuando los solicita un menor a su padre o madre. En virtud de la presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario, no podrá ser inferior al 40% del ingreso mínimo remuneracional, que corresponda según la edad del alimentante. En caso de tratarse de dos o más menores, dicho monto no podrá ser inferior al 30% por cada uno de ellos”. Por otro lado, esta pensión no debe ser superior al 50% de los ingresos del alimentante, y ambos progenitores deben colaborar en los gastos del niño de conformidad a sus capacidades económicas.

NOVENO: Que examinada la prueba indicada en el visto **QUINTO**, conforme a las reglas de la Sana Crítica, es posible sostener que no cabe duda

alguna acerca del derecho de la niña **ALIMENTARIA** a que se fije una pensión de alimentos en su favor, habiéndose acreditado su calidad de hija del demandado, y por tanto el debate se centra en el monto que en definitiva se fije a su respecto, considerando que es un hecho no debatido por las parte que el padre siempre ha aportado la suma de \$200.000.- pesos mensuales, además del pago dela mitad de los gastos médicos de la niña. En este orden de ideas, las necesidades de la niña fueron detalladas en el peritaje de doña Lorena Calderón Concha, quien expone que "la **ALIMENTARIA** necesita para vivir \$1,629,000. El gran gasto que ella tiene en salud. Ella gasta aproximadamente en salud mensual \$629,400, que corresponden a bono de control neuróloga, pago de la atención de la kinesióloga tres veces al mes, pago de atención de fonoaudióloga, 12 veces al mes, pago de atención de psicóloga, una vez a la semana, cuatro veces al mes, y lo que **ALIMENTARIA** no tiene en este momento porque no alcanza el presupuesto es terapeuta ocupacional, por lo tanto, en la individualización se explica que el diagnóstico de la requiere de ese profesional, pero no obstante no cuenta con el dinero para poder costear esa atención". Por otro lado respalda su pericia en documentos y boletas que pormenoriza y justifican sus conclusiones, desarrollando con soltura la metodología empleada para ello, todo lo cual consta en la transcripción de su declaración en la parte expositiva de esta sentencia.

DÉCIMO: Que respecto de las capacidades económicas de la madre, ha quedado establecido que se trata de una comerciante, que trabaja sola, sin empleados, vendiendo pizzas, en el mismo lugar donde vive con su hija. Que el detalle de sus ingresos y gastos fueron incorporados por la perito doña Lorena Calderón Concha, señalando que "ella vive en una vivienda arrendada, no tiene bienes la señora **DEMANDANTE**, se encuentra a cargo de una hija, son las dos solamente, y no tienen bienes, no tienen viviendas ni tampoco vehículos, no hay nada, la señora gana producto de su trabajo, de lo que ella genera, al hacer un análisis de lo que la señora genera, un análisis general de todos sus ingresos, que ella tuvo el año 2020, podríamos decir que ella genera como \$15,429,000 en el año, si dividimos esos 15 millones, no quedaría un aproximado, que está en el detalle de gastos, nos quedaría un aproximado mensual de \$1.284,988, más, el papá de la niña entregó una pensión de \$200,000, que está regulada por el tribunal, por lo tanto tiene un ingreso mensual de \$1.484,988. No obstante esos ingresos, si hacemos la revisión de todos los gastos que ella tiene, que está incluido como se decía, arriendo, alimentación, consumo de luz, consumo de agua, todos los servicios básicos, jardín, y toda la parte médica de **ALIMENTARIA**, bonos y todo, nos da un valor de \$2,325,000, por lo tanto se provoca un déficit entre lo que ella recibe y lo que ella gasta. Hoy día ella tiene un déficit bastante significativo, pues entre lo que ella gana en el mes, y lo que aporta el padre de la niña, de \$200,000, \$1,484,000, versus los 2 millones y fracción de gastos que ella tiene, por lo tanto celebre genera un déficit netamente claro y está detallado en el informe, en el desglose, de \$1,040,277 que es el déficit que ella tiene", lo cual además corrobora con los respaldos, boletas y documentos que indica.

Desde la necesaria perspectiva de género que debe aplicarse en esta causa en particular, además queda patente la doble jornada de la madre quien, para conciliar su trabajo con las necesidades y cuidados especiales de su hija, ha montado un negocio particular de venta de pizzas, debiendo asumir todas las gestiones y roles de crianza y protección, garantizando el acceso a las atenciones de salud que requiere su hija, hacer las pizzas y venderlas, ordenar su contabilidad, procurarse insumos y el inventario necesario, mantener su cartera de clientes y además solventar los gastos que

comúnmente se deben cubrir en cualquier hogar. Mantener sin más su situación socio-económica, sin el equivalente y proporcional aporte que debe realizar el padre, constituiría una discriminación arbitraria en razón de su género, circunstancia prohibida por nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 2, así como en la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, que prohíbe este tipo de discriminaciones en su artículo 1° y 16 letra d), sean discriminaciones por objeto o por resultado, en relación a los derechos y responsabilidades de los progenitores, en materias relacionadas con sus hijos.

UNDÉCIMO: Que en relación a las capacidades económicas del padre, se cuenta con los siguientes documentos y oficios incorporados al juicio, todos los cuales se han tenido a la vista de forma íntegra: "oficio de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, informando sobre la sociedad "■■■ E.I.R.L", RUT ■■■"; "oficio de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, informando respecto del demandado **DEMANDADO**

C. de Identidad N° ■■■"; "oficio de AFP PROVIDA, informando sobre las cotizaciones previsionales de don **DEMANDADO** C. de Identidad N° ■■■", el cual señala no registra cotizaciones; "oficio de SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, SECCION VEHICULOS' MOTORIZADOS, respecto de don **DEMANDADO** C. de Identidad N° ■■■", el cual señala que es dueño de una moto marca "motorad" del año 2011, de una moto marca "Jincheng" del año 2010, y de un auto marca Subaru Legacy del año 2002; "escritura de constitución de la empresa "■■■ E.I.R.L", el cual señala lo siguiente "ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la Empresa es la cantidad de CL10.000.000 de pesos, de los cuales se han enterado CL3.000.000 de pesos y quedan por enterar CL7.000.000 de pesos; que el constituyente se obliga a aportar y forma siguiente: A) **DEMANDADO** se obliga a enterar el equivalente al 100 por ciento del capital social, mediante el aporte de CL3.000.000 de pesos que entera y paga a la caja social en efectivo en este acto y CL7.000.000 de pesos que enterará en efectivo, a más tardar dentro del plazo de 24 mes(es) contado desde la fecha del acto constitutivo y en la medida que lo requieran las necesidades sociales"; balances contables de la empresa "■■■ E.I.R.L", último año", el cual señala que "en noviembre de 2020 tiene una BASE IMPONIBLE de 1.123.842; en octubre de 2020 BASE IMPONIBLE de 1.414.100; en septiembre de 2020 BASE IMPONIBLE de 1.159.979; en agosto de 2020 BASE IMPONIBLE de 1.119.353; en julio de 2020 BASE IMPONIBLE de 960.853; en junio de 2020 BASE IMPONIBLE de 366.168; en mayo de 2020 BASE IMPONIBLE de 604.789; en abril de 2020 BASE IMPONIBLE de 490.255; en febrero de 2020 BASE IMPONIBLE de 2.646.905; en diciembre de 2019 BASE IMPONIBLE de 1.982.605; en noviembre de 2019 BASE IMPONIBLE de 2.366.926; en octubre de 2019 BASE IMPONIBLE de 2.157.842 y sucesivos balances hasta mayo de 2019". Igualmente, ha depuesto en estrados la perito doña Daniela Contreras López, quien sostiene que "El señor **DEMANDADO** es propietario de un negocio del rubro gastronómico en la ciudad de Quilpué. Este negocio él lo administra, y a la vez realiza la preparación de alimentos que salen a la venta. Claramente desde el mes de octubre del año 2019, y el estallido social, las ventas de este negocio han ido en considerable baja, debido a dificultades ya sean del entorno social, ingresos económicos, por lo que él ha visto mermado bastante sus ingresos a la fecha, y a eso le agregamos que en marzo del año pasado se decreta una pandemia, por lo tanto la crisis sanitaria le

obliga a cerrar su negocio por mucho tiempo, y hay períodos de cuarentena, de toque de queda, en lo que baja sus ventas de manera considerable, no generando los mismos ingresos económicos. Principalmente se enfocó en ver la situación económica actual de el, considerando todo los gastos que tiene que el cumplir para poder cubrir con su negocio, y además los gastos personales y de manutención de su hijo mayor. En el informe se detalla también otro gato relacionados que son de el, aproximadamente menciona un ingreso de 1 millón y medio más o menos, y el desglose de ese dinero se informa con gastos de alimentación, arriendo, servicios básicos, de pago de alimentos por su hijo mayor, y además se consideran el pago de los alimentos de su hija **ALIMENTARIA**. De acuerdo al análisis económico que realizó la perito, con el estudio de la documentación entregaba por **DEMANDADO**, la suma mensual de sus gastos asciende a \$1,600,060. Considerando que el tiene un ingreso de 1 millón y medio, claramente aquí hay un saldo negativo entre sus ingresos y gasto, para poder cubrir la diferencia de dinero mensual recurre a la ayuda de familiares, debido a que, vuelve a insistir con el tema de la baja considerable de sus recursos económicos desde el estallido social, considerando pandemia y situación que continúa hasta hoy, el claramente no ha podido repuntar económicamente, y aún así no ha dejado de cumplir con sus obligaciones económicas con ambos hijos". Asimismo, se hay tenido a la vista el certificado de nacimiento del niño █, hijo del demandado, a quien también paga la suma de \$200.000.- pesos mensuales conforme lo describe la perito.

DUODÉCIMO: Que no obstante lo expuesto en el considerando Undécimo, es necesario señalar que la pericia socio-económica presentada carecía de los elementos necesarios para brindarle de mayor seriedad y peso en la convicción de este Magistrado, a la hora de determinar las capacidades económicas del demandado, sus ingresos y gastos. Esto por cuanto a la base de toda la argumentación del demandado y de la perito doña Daniela Contreras López, está la aseveración de que tanto el denominado "estallido social" de octubre de 2019, así como la posterior pandemia que aún estamos atravesando, hechos públicos y notorios, han afectado de manera negativa el patrimonio y los ingresos del demandado, quien no puede pagar una suma superior a los \$200.000.- pesos que ya paga. Pero al ser contrainterrogada la perito en estrados para dar cuenta de la metodología empleada, y en concreto de los antecedentes en que sostiene sus conclusiones, sólo se limita a señalar "Contrainterrogada, se le pregunta dónde está el respaldo físico de los gastos que se constatan en su informe (...) a lo cual la perito responde que eso se conversó en las entrevistas vía zoom con el, en base a la declaración y documentos presentados ahí en la misma entrevista, indica que no los acompaña. Preguntada la razón por la cual no informa de otros bienes que tengan un **DEMANDADO**, vehículo motorizados, bienes inmuebles, la perito responde que no se informa. (...) señala la perito que principalmente no lo informó porque se dedicó netamente a ver el tema del gasto específico, no informó los gastos, los bienes de el. Preguntada si acaso su metodología de trabajo es siempre la misma, porque aquí se está hablando de las capacidades económicas una persona, por lo que se entiende que hay que ver también el patrimonio y los gastos, frente a lo cual la perito indica que no siempre ocupa la misma metodología, solamente que en este caso principalmente, puede asumir la responsabilidad de que no incluyó los vehículos motorizados. Consultada acerca el criterio para ocupar una u otra modalidad de su trabajo pericial, la perito responde que en este caso asume su responsabilidad de que olvidó consultar específicamente ese punto, nada más que eso". Esta falta de rigurosidad en la metodología de su pericia afecta gravemente

la credibilidad de sus conclusiones, las que no se condicen con la prueba documental ya citada, en especial la que acredita que el demandado cuenta con tres vehículos motorizados, que los tres últimos balances de su empresa dan un promedio de \$1.232.640.- pesos, que tiene una empresa EIRL con un capital de diez millones de pesos, todos aspectos que hacen suponer que en realidad, lejos de carecer de medios, en realidad el demandado los tiene en manera suficiente, lo cual además se ve confirmado por el hecho de que siempre ha pagado la suma de \$200.000.- pesos mensuales por su hija **ALIMENTARIA**, además de cubrir la mitad de los gastos médicos de la niña. No se observa cómo la pandemia o el "estallido social" han afectado sus ingresos o gastos, ni hay respaldo en la pericia que lo confirme. La falta de rigor en la metodología de la perito es una transgresión grave a uno de los límites de la pericia, tal como este Magistrado explica, en apuntes para el Diplomado de Peritaje Social, de la Escuela de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile, denominada "El Peritaje Social con enfoque de derechos, nuevos paradigmas a partir de reformas judiciales" que "(...) Un peritaje tiene básicamente cuatro límites: Los límites y normas de la técnica utilizada; Los límites y normas de la ética profesional; La ley; Los derechos humanos. Los límites y normas de la técnica utilizada constituyen un límite básico pero debe tenerse en cuenta, sobre todo a la hora de realizar informes interdisciplinarios, como los llamados "psico-sociales", en los que ya se sabe, habiendo pasado, los trabajadores sociales se atribuyen conclusiones que sólo pueden ser fundadas desde una técnica psicológica. Tener claridad de la técnica utilizada y las conclusiones posibles de sostener en dicha técnica es fundamental para no perder credibilidad en un eventual juicio oral" (Henríquez, 2009, disponible en <https://sergiohenriquez.academia.edu/>).

DÉCIMOTERCERO: Que, en relación al monto a fijar, se tiene en consideración que las necesidades especiales de su hija, requieren del compromiso y responsabilidad coparental de ambos progenitores, de acuerdo a sus capacidades económicas, y siempre que no se supere el 50% de los ingresos del demandado. En este sentido, considerando que el demandado tendría en promedio de los tres últimos balances presentados, ingresos (base imponible) de \$1.232.640.- pesos mensuales en su empresa, que dispone de tres vehículos motorizados a su nombre, que es dueño de la empresa █ E.I.R.L, la cual tiene un patrimonio de diez millones de pesos, de los cuales el demandado enteró tres millones de pesos en el acto de constitución de la empresa y el resto lo enteraría en 24 meses; que además siempre ha estado disponible para cubrir los gastos médicos de su hija según aseveró la perito Daniela Contreras López, que las necesidades de la niña serían de \$1,629,000 según lo expresado por la perito doña Lorena Calderón Concha, quien a diferencia de la perito Daniela Contreras López, respaldó esta cifra con los documentos, boletas y comprobantes actualizados respectivos, y que por su parte las capacidades económicas de la madre están absolutamente sobre pasadas, teniendo un déficit de \$1,040,277 según lo detalla el peritaje de la perito doña Lorena Calderón Concha, y teniendo además presente la carga familiar que además debe cubrir el demandado en relación a su hijo █, a quien entrega la suma de \$200.000.- pesos mensuales, se estima que la suma de \$480.000.- pesos mensuales no supera el máximo legal establecido en la Ley N° 14.908, y a penas cubre lo que necesita su hija respecto de los gastos comunes y especiales que debe satisfacer, en relación a su capacidad económica.

Y EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EN AUDIO Y VISTO, ADEMÁS, LO DISPUESTO en los artículos 230, 232, 321 Nº 2, 323, 329, y 330 del Código Civil; 1, 3, 6 y 7 de la Ley 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias; artículo 19 Nº 2 de la Constitución Política de la República, artículo 1º y 16 letra d) de la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, artículos 3, 6, 18, 24, 27, 28 y 31 de la Convención sobre Derechos del Niño, artículos 8 Nº 4, 9, 10, 11, 12, 16, 32, 55 y siguientes, 65 y 66 todos de la Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia, **SE RESUELVE:**

I. Que se ACOGE la DEMANDA de ALIMENTOS interpuesta por doña **DEMANDANTE** RUN [REDACTED], en contra de don **DEMANDADO**, RUN [REDACTED], a favor de la niña ALIMENTARIA, y se ordena que el demandado deberá pagar una pensión de alimentos de **\$480.000.-** (cuatrocientos ochenta mil pesos) mensuales, en su **equivalente a Ingreso Mínimo Mensual Remuneracional**, reajustable periódicamente conforme el mismo concepto, pagaderos los días **5 de cada mes**, mediante depósito o transferencia en la cuenta vista del Banco Estado abierta para este propósito, a contar de que esta sentencia quede firme y ejecutoriada.

II. Que se condena al demandado al pago de las costas de la causa, por haber sido totalmente vencido.

Anótese, regístrese, y archívese en su oportunidad.

RIT [REDACTED]
RUC: [REDACTED]

Dirigió la audiencia y resolvió, don **SERGIO ANDRÉS HENRÍQUEZ GALINDO**, Juez Suplente del Juzgado de Familia de Valparaíso.